



ACUERDO No. CSJCUA21-14

10 de marzo de 2021

“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas, para el Juzgado Promiscuo Municipal de la Pedrera – Amazonas, creado en virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996; y las contempladas en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en Sesión ordinaria virtual de diez (10) de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso:

ARTÍCULO 28. Creación de juzgados promiscuos municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados promiscuos municipales:

...

3. Un juzgado promiscuo municipal en Puerto Nariño, Distrito Judicial de Cundinamarca, con sede en el corregimiento departamental de La Pedrera, conformado por juez y secretario.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 20 de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, así:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

(...)

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral

b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. REDISTRIBUIR a totalidad de los procesos penales que por competencia territorial habría de corresponder al Juzgado Promiscuo Municipal la Pedrera – Amazonas, que se encuentran en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas, en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral en atención a los criterios establecidos en artículo primero, numeral tercero, del Acuerdo PCSJA20-11686 de diez (10) de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto al envío de los trámites a redistribuir, se realizará una vez se encuentre nombrada la planta de personal del Juzgado receptor, conformada por el Juez y su equipo de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REDISTRIBUIR la totalidad de los procesos civiles que por competencia territorial habría de corresponder al Juzgado Promiscuo Municipal de la Pedrera – Amazonas, que se encuentran en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas, que estén pendiente de calificación para la admisión o de librar mandamiento ejecutivo; así como aquellos en los que ya se hubiese admitido la demanda empero ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos; igualmente los procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021, en atención a los criterios establecidos en artículo primero, numeral primero, del Acuerdo PCSJA20-11686 de diez (10) de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen, 3. Clase



de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes; 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres (3) copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

ARTÍCULO CUARTO. Los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados en la medida, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO. Los procesos deberán ser entregados al empleado que el Juez titular de cada despacho designe, para su entrega al Juzgado destinatario.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de año dos mil veintiuno (2021).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
PRESIDENTE

ARV/KMV